



Dr. P. Ivole Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

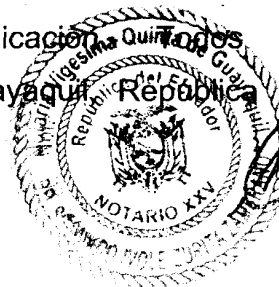


CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

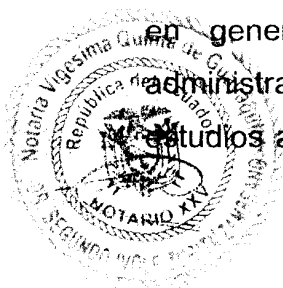
LOSADA & ASOCIADOS C. LTDA.

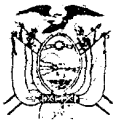
CAPITAL SUSCRITO: US \$ 400,00

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día Siete de Noviembre del dos mil cinco, ante mi, **DOCTOR SEGUNDO IVOLE ZURITA ZAMBRANO**, Notario Vigésimo Quinto del Cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos, el señor **FERNANDO XAVIER LOSADA VASQUEZ** casado, ingeniero comercial; el señor **FERNANDO GUSTAVO LOSADA GARCIA** divorciado, abogado, y el señor **DIEGO ALFREDO LOSADA VASQUEZ** soltero, ingeniero en gerencia de tecnologías de comunicación; los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, a quienes identifico por la exhibición que se me hace de sus respectivos documentos de identidad. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta que son del tenor siguiente: **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO"**: Sirvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una de Responsabilidad Limitada, que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones.- **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES**: Comparecen a la celebración de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, las siguientes personas: **FERNANDO XAVIER LOSADA VASQUEZ** de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad de estado civil casado, Ingeniero Civil; **FERNANDO GUSTAVO LOSADA GARCIA**, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil divorciado, abogado; y, **DIEGO ALFREDO LOSADA VASQUEZ** de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, estado civil soltero, ingeniero en gerencia de tecnologías de comunicación. Los comparecientes son domiciliados en la ciudad de Guayaquil, República del



Ecuador.- **CLAUSULA SEGUNDA:** La Compañía que por este acto se constituye es de nacionalidad ecuatoriana y estará regida por la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y los Estatutos que a continuación se expresan: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA LOSADA & ASOCIADOS C. LTDA. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.-** El nombre de la compañía es **LOSADA & ASOCIADOS C. LTDA.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse a Administración y Organización de Empresas realizando para ello estudios, asesorías, capacitación evaluaciones, diagnósticos, diseños, supervisión, fiscalización etc.; Realizar estudios administrativos y financieros de empresas efectuando trabajos especializados en las áreas de contabilidad, financieros, tributarios y en auditorías contables, financieras y operativas; Auditorías de regímenes de Aduanas; auditorías de cooperativas; auditoría de fundaciones; etc., sea con su propio personal o asociándose con otras empresas que presten servicios de auditoría y/o consultoras nacionales o extranjeras; tanto en el sector público como el sector privado; Prepara estudios de desarrollo integral regional, sectorial y local; así como diagnósticos socio-económico de la comunidad; a fin de prevenir, mitigar, rehabilitar, los efectos de su ejecución en los casos de desarrollo industrial y/o pesquero; realizar estudios preliminares, de prefactibilidad, factibilidad y definitivos, o diseños, anteproyectos, investigaciones, planificaciones, consultas, asesorías, análisis, especificaciones, control de producción, establecimiento de métodos y sistemas de control en proyectos industriales, agro-industriales, agropecuarios y otros proyectos de ingeniería civil, eléctrica, informática y de telecomunicaciones; efectuar estudios y análisis de costos en los proyectos de desarrollo urbano y de infraestructura tales como: urbanizaciones, lotizaciones, y en general toda clase de asentamiento humano; dar asesoría técnica, administrativa y de organización a entidades del sector público y privado; realizar estudios así como el asesoramiento técnico y de organización en los campos de





Dr. S. Ivole Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

la ingeniería industrial, arquitectura y economía que se le enmendare e intervenir en licitaciones promovidas por el sector público y la prestación de servicios en la que la compañía fuera adjudicataria ; podrá así mismo asociarse, adquirir acciones y participaciones de compañías nacionales o extranjeras afines a su objeto social. La compañía no podrá realizar ninguna de las actividades establecidas en el artículo 27 de la Ley de Regulación del Gasto Público, pero si podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley para este tipo de compañías, siempre que estén vinculados con el objeto de la misma.-

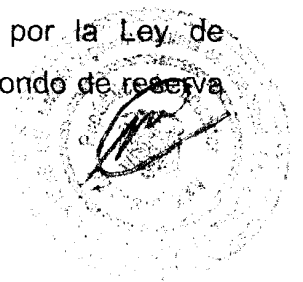
ARTICULO TERCERO DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país, por resolución de la Junta General de Socios.

ARTICULO CUARTO.- El plazo de duración de la Compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-**CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL**

SUSCRITO, PARTICIPACIONES Y SOCIOS: ARTICULO QUINTO.- El capital suscrito **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Numeradas de la cero cero uno a la cuatrocientas, capital que podrá así mismo ser aumentado por resolución de la Junta General de Socios **ARTICULO SEXTO.-**

PARTICIPACIONES.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su parte le correspondan. **ARTICULO**

SEPTIMO.- En la suscripción de nuevas participaciones por aumento del capital suscrito, se preferirá a los socios asistentes en proporción a sus participaciones, salvo las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías y las Resoluciones de la Junta General de Socios.- **ARTICULO OCTAVO.-** Para que los socios cedan sus participaciones, se deberá seguir el trámite establecido por la Ley de Compañías.- **ARTICULO NOVENO.-** La compañía formará un fondo de reserva



legal hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital suscrito.- En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA:**

ARTICULO DECIMO La Junta General de Socios, es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los socios de la misma, legalmente convocados y reunidos.- La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, Gerente General y los Gerentes, de acuerdo a los términos que se indican en el Estatuto presente.- Toda Junta General de Socios será dirigida por el Presidente, en el caso de que éste faltare, actuará la persona elegida por los concurrentes.- Será Secretario de la Junta General de Socios el Gerente General, en caso de que éste faltare, actuará la persona elegida por los concurrentes. **ARTICULO UNDECIMO.-** Las Juntas Generales que son Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio de la compañía.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas por el Presidente o por pedido de un número de socios que representen el diez por ciento del capital.- Las Convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DUODECIMO.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al día por la reunión con indicación de lugar, día, hora y objeto de la Junta. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El quórum para las Juntas Generales, será el concurrente que represente por lo menos más de la mitad del capital pagado en la primera Convocatoria y el número de socios presentes en segunda Convocatoria, debiendo expresarse así en la referida Convocatoria.- No obstante, la Junta General también podrá reunirse de conformidad con lo dispuesto en el artículo dos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- En las Juntas





Dr. P. Ivóle Lurita Lambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

Generales Extraordinarias, se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la Convocatoria. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes acreditados mediante carta-poder y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Secretario, redacte una Acta de las Resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha Acta pueda ser aprobada por la Junta General; y, tales Resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las Actas de la Junta General, serán firmadas por el Presidente y Gerente General, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión, elaborándose de conformidad con el reglamento respectivo-**ARTICULO DECIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL O EXTRAORDINARIA.-** Las atribuciones de la Junta General son las siguientes: a) Designar al Presidente, Gerente General, Gerentes y Comisarios de la compañía, de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar anualmente el balance general y estado de pérdidas y ganancias de la compañía, los mismos que deberán ser presentados con el informe del Comisario tal como lo prescribe el artículo dos setenta y nueve de la Ley de Compañías; c) Disponer el reparto de utilidades, amortización de pérdidas y fondo de reserva legal, d) Resolver sobre el aumento y disminución del capital, prórroga, disolución anticipada de la compañía; e) Autorizar la venta o gravámenes de inmuebles de o para la compañía; y, f) Todas las demás atribuciones que le confiera la Ley y los presentes estatutos sociales. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para el desempeño de las funciones de Presidente, Gerente General y Gerentes, no se requiere ser socio de la compañía, salvo que la Junta General de Socios resuelva

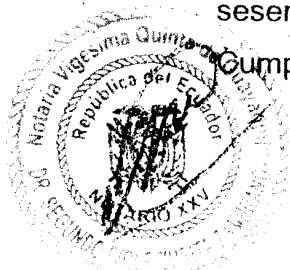


lo contrario. Todos estos funcionarios durarán cinco años en sus cargos y podrán ser indefinidamente reelegidos. Aún cuando termine el período para el cual fueron elegidos los Administradores, continuarán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución. **ARTICULO DECIMO**

OCTAVO.- En caso de falta temporal o transitoria del Presidente, Gerente General y Gerentes, serán subrogados de conformidad a las resoluciones que adopte al respecto la Junta General de Socios, convocada para efecto. El subrogante ejercerá todas las funciones del subrogado. **ARTICULO DECIMO**

NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, en forma individual, en el giro normal del negocio; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación de la compañía; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales; y, d) Los demás deberes y atribuciones que determinan el Artículo Vigésimo del estatuto de la compañía o la Junta General de Socios.

ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a) Administrar con poder amplio, general y suficiente, las empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; b) Actuar como Secretario en las Juntas Generales de Accionistas, c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, en forma individual, en el giro normal del negocio; d) Designar y remover a los trabajadores de la compañía, así como determinar sus funciones y remuneraciones; e) Cobrar los créditos a favor de la sociedad; f) Realizar ante cualquier organismo del Estado las gestiones necesarias para el desenvolvimiento de los fines sociales; g) Presentar el balance anual, inventario, cuentas de pérdidas y ganancias y los anexos que sean necesarios, dentro del plazo de sesenta días a contarse desde el treinta y uno de diciembre de cada año; h) Cumplir con lo que dispone la Ley de Compañías, el presente Estatuto y las





Banco de Machala

El Oro es nuestro respaldo

No. 00-071235

CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 7 de Noviembre del 2005

Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de **LOSADA & ASOCIADOS C. LTDA.** Con un capital suscrito de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 CENTAVOS (USD 400.00)**, habiendo pagado el 25% de dicho capital, esto es la suma de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 CENTAVOS (USD 200.00)**, según detalle:

SOCIOS	VALOR APORTADO	PARTICIPACIONES
Fernando Losada Vasquez ✓	60	120
Fernando Losada Garcia ✓	80	160
Diego Losada Vasquez ✓	60	120
Total	200	400

En consecuencia el total de la aportación en dinero en efectivo es de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (USD 200.00)**, suma que será devuelta una vez constituida la Compañía, al Representante Legal de la misma que hubiese sido designado, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la mencionada se encuentra debidamente constituida, y, previa presentación del nombramiento del Representante Legal con la correspondiente constancia de su inscripción.

BANCO DE MACHALA S. A.

FIRMA AUTORIZADA





Dr. P. Ivón Lurita Lambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

Resoluciones de la Junta General de Socios; i) Obligar a la compañía suscribiendo, endosando, avalando, aceptando pagarés, letras de cambio, cheques, órdenes de pago de toda clase de documentos que sean necesarios para el desenvolvimiento de la compañía; y, j) Otorgar poderes para la administración de sucursales o agencias y para los que deban extenderse en determinadas ocasiones o en forma permanente y para intervenir en determinados negocios u operaciones de la compañía con la autorización de la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO.- PRIMERO.- REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en todos los actos y contratos y ante cualquier persona, autoridad o institución, la ejercerá el Gerente General y Presidente, individualmente. El representante legitimará su intervención con su nombramiento legalmente aceptado e inscrito en el Registro Mercantil.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DE LOS GERENTES.-** La Junta General de Socios designará varios Gerentes, los mismos que desempeñarán las funciones que la indicada Junta les asigne.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** La fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un Comisario elegido por la Junta General de Socios, quien tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Para todo lo conveniente a Fondo de Reserva Legal pérdidas o destrucción de certificados de aportaciones, aumento o disminución del capital, transformación, fusión, liquidación, convalidación y todo aquello que estos Estatutos no expresen se sujetará a lo que dispone la Ley de Compañías. Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las participaciones. La compañía se disolverá anticipadamente en cualquier motivo si la Junta General de Socios así lo determina. El Gerente General actuará como Liquidador de la Compañía o cualquier otra persona que la Junta General de Socios designe.- **CLAUSULA TERCERA.- DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- DECLARACIONES.-** Los socios fundadores declaran que el capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: Señor



Ingeniero Comercial **FERNANDO XAVIER LOSADA VASQUEZ**, ha suscrito ciento veinte participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; él señor abogado **FERNANDO GUSTAVO LOSADA GARCIA**, ha suscrito ciento sesenta participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; él señor Ingeniero en gerencia de tecnologías de comunicación **DIEGO ALFREDO LOSADA VASQUEZ**, ha suscrito ciento veinte participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- Los suscriptores han pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de las participaciones conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el **BANCO DE MACHALA**.- Los socios pagarán el cincuenta por ciento restante del valor de cada una de las participaciones que han suscrito en el plazo de un año. Lo pagarán en numerario.-**ARTICULO VIGESIMO QUINTO**.- Los socios fundadores se reservan el derecho de elegir a los administradores en la primera Junta General Extraordinaria de Socios y que facultan al señor Abogado **ROBERTO ESTRADA PERLAZA**.- para que realice todos los trámites relativos a la constitución Inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes. Agregue usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el **BANCO DE MACHALA**.- f) Ilegible.- Abogado **ROBERTO ESTRADA PERLAZA**.- Registro nueve mil cientos diecisiete.- (Hasta aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el Certificado de Integración de Capital.- Léida esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario .- Doy fe.





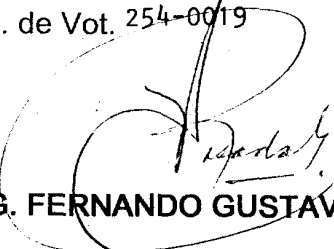
Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL


ING. COM. FERNANDO XAVIER LOSADA VASQUEZ

Ced. U. No. 170644762-8

Cert. de Vot. 254-0019




ABG. FERNANDO GUSTAVO LOSADA GARCIA

Ced. U. No. 110008073-6

Cert. de Vot. 0051-0381

Diego Losada V.

ING. En GER. De TECN. De COM. DIEGO ALFREDO LOSADA VASQUEZ

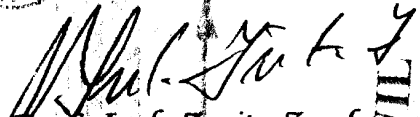
Ced. U. No. 091571728-4

Cert. De Vot. 0253-0019



REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE GUAYAQUIL




Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIO VIGESIMO QUINTO DE GUAYAQUIL

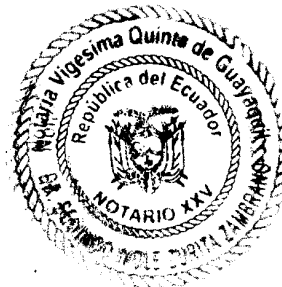
SE OTORGO EN ESTA NOTARIA, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO
TESTIMONIO. QUE FIRMO, RUBRICO EN LA MISMA FECHA DE SU
OTORGAMIENTO.



REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE GUAYAQUIL

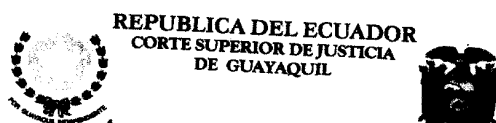
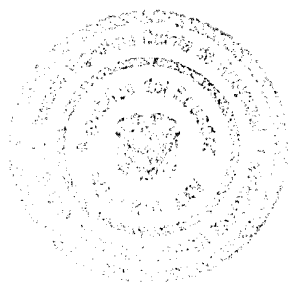






Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIO VIGESIMO QUINTO DE GUAYAQUIL

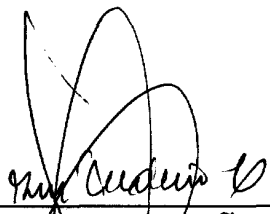
RAZON: TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA **LOSADA & ASOCIADOS C. LTDA.**, DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCION N° 05-G-IJ-0007645 DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DEL 2005 POR LA QUE APROBO DICHA CONSTITUCION.- GUAYAQUIL, CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CINCO.-



Dr. S. Ivoe Zurita Zambrano
Dr. S. Ivoe Zurita Zambrano
NOTARIO VIGESIMO QUINTO DEL CANTON GUAYAQUIL

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL**

1.- Certifico: que con fecha dieciocho de Noviembre del dos mil cinco, En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 05.G.IJ.0007645, dictada por la Especialista Jurídico, el 14 de Noviembre del 2005, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **LOSADA & ASOCIADOS C. LTDA.**, de fojas 120.469 a 120.483, Registro Mercantil número 22.546 y anotada el diez y ocho de Noviembre del dos mil cinco, bajo el número 44.382 del Repertorio.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil. **2.-** Queda archivada una copia auténtica de esta escritura. **3.-Certifico:** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número 830-C un extracto de la presente escritura pública.-


AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
 REGISTRO MERCANTIL
 DEL CANTON GUAYAQUIL
 DELEGADA

ORDEN: 44382
 LEGAL: Silvia Coello
 AMANUENSE: Carlos Lucin
 ANOTACION-RAZON: Margarita Castro
 REVISADO POR: 